



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio nueve (09) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-2007-00279-00
Auto de Tramite Nro.360*

Encontrándose el presente proceso al despacho, de su revisión se observa que el beneficiario en el sub examine ya cumplió su mayoría de edad, pues su nacimiento tuvo ocurrencia el 9 de abril de 2003, por ende, a partir de dicha fecha (9 de abril de 2021), para efectos de poder continuar cancelándose el valor de la cuota alimentaria a favor de CRISTIAN LEANDRO RODALLEGA IBARGUEN debe acreditar que actualmente se encuentra estudiando, para lo cual debe allegar copia del respectivo certificado de estudio o constancia de matrícula para el primer semestre de 2021, documentos que deberán señalar claramente dónde estudia, qué estudia, intensidad horario y fecha de inicio y terminación del periodo académico correspondiente, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Igualmente se recalca, que cada seis (6) meses sin necesidad de auto que así lo requiera debe demostrar idóneamente al Juzgado los estudios que está adelantado para poder continuar con el pago de la cuota, para lo cual, como se indicó en el párrafo anterior, debe allegar certificado de estudios, notas, asistencia a clases, dónde estudia, qué estudia, intensidad horaria y fecha de inicio y culminación del periodo académico o de estudios, pues de no cumplir con tal cometido las consecuencias no pueden ser otras que terminar el proceso.

Hasta tanto no se cumpla con lo aquí ordenado se suspende el pago de la cuota alimentaria.

Téngase en cuenta lo aquí dispuesto por la persona encargada de la elaboración de depósitos judiciales.

Ahora, siempre y cuando la actuación así lo refleje, entérese vía correo electrónico al aquí beneficiario de la cuota respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ